



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/19300

30/06/2020

40445

AUTOR/A: ROMÁN JASANADA, Antonio (GPP); GONZÁLEZ LA MOLA, José Luis (GPP); BLASCO MARQUÉS, Manuel (GPP); POBO SÁNCHEZ, María Carmen Isabel (GPP)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en su artículo 17. Transporte público de viajeros apartado 1 establece que:

- En los servicios de transporte público de viajeros de competencia estatal ferroviario y por carretera que estén sujetos a un contrato público o a obligaciones de servicio público, los operadores deberán ajustar los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda, con objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, facilitando a los ciudadanos el acceso a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, y atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse para evitar el riesgo de contagio del COVID-19.

En cualquier caso, deberán evitarse las aglomeraciones, así como respetarse las medidas adoptadas por los órganos competentes sobre el volumen de ocupación de vehículos y trenes.

Por lo tanto, las frecuencias en los servicios de transporte colectivo de autobús deben ir adecuándose a la evolución de la recuperación de la demanda.

Madrid, 07 de octubre de 2020